



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Enero Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICADO: 08001418900520220051400**

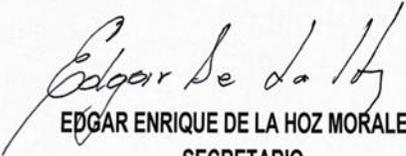
**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT No. 890.903.938-8.**

**DEMANDADO: CAMILA ANDREA NARANJO RUIZ C.C. No. 1.045.715.531.**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No.08001418900520220051400. Sírvase proveer



EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. ENERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Procede el juzgado a decidir sobre la solicitud de auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con **NIT No. 890.903.938-8.**, contra **CAMILA ANDREA NARANJO RUIZ** identificada con **C.C. No. 1.045.715.531.**

Observa el despacho que ppor auto de fecha 10 de octubre de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo CAMILA ANDREA NARANJO RUIZ, identificada con C.C No. 1.045.715.531 y a favor del BANCOLOMBIA S.A. identificado con NIT. No. 890.903.938-8, la suma de \$34.994,33 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota No. 45 del 20/04/2022, valor desagregado del capital total acelerado, más la suma de \$246.397,14 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 20/04/2022, causados entre el 21/03/2022 al 20/04/2022, liquidados a la tasa del 14.50% efectiva anual, más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 21/04/2022, fecha en que la cuota mensual del mes de abril se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado; más La suma de \$35.378,53 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota No. 46 del 20/05/2022, valor desagregado del capital total acelerado, más la suma de \$246.012,94 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 20/05/2022, causados entre el 21/04/2022 al 20/05/2022, liquidados a la tasa del 14.50% efectiva anual, más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 21/05/2022, fecha en que la cuota mensual del mes de mayo se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado, más la suma de \$35.766,94 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota No. 47 del 20/06/2022, valor desagregado del capital total acelerado, más la suma de \$245.624,53 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 20/06/2022, causados entre el 21/05/2022 al 20/06/2022, liquidados a la tasa del 14.50% efectiva anual, más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 21/06/2022, fecha en que la cuota mensual del mes de junio se hizo exigible hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado, la suma de \$36.159,62 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota No. 48 del 20/07/2022, valor desagregado del capital total acelerado, más la suma de \$245.231,85

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 20/07/2022, causados entre el 21/06/2022 al 20/07/2022, liquidados a la tasa del 14.50% efectiva anual, más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 21/07/2022, fecha en que la cuota mensual del mes de Julio se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado, más la suma de \$36.556,62 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota No. 49 del 20/08/2022, valor desagregado del capital total acelerado, más la suma de \$244.834,85 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 20/08/2022, causados entre el 21/07/2022 al 20/08/2022, liquidados a la tasa del 14.50% efectiva anual, más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 21/08/2022, fecha en que la cuota mensual del mes de agosto se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado, Más la suma de VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$22.264.031,44) por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 90000008533, acelerado desde la presentación de la demanda, más los intereses de mora del capital pendiente por facturar (acelerado), desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.

La parte demandada, CAMILA ANDREA NARANJO RUIZ, fue notificada de manera personal a la dirección de correo electrónico [ca10\\_1008@hotmail.com](mailto:ca10_1008@hotmail.com) el día 19 de octubre de 2022 identificado con Id de mensaje 56830, tal y como lo certifica la empresa de mensajería **DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S.** con un resultado de ACUSE DE RECIBO, por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se advierten como estructurados los requisitos necesarios para la regular constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte actora aportó con su demanda como medio de recaudo ejecutivo, documentos que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, en la que aparece debidamente determinada, sus elementos objetivos (crédito) y los subjetivos (acreedor- deudor) se encuentran debidamente señalados; por último la obligación es pura y simple, en virtud del plazo de que disponía el demandado para el cumplimiento de la obligación, motivo por el cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.  
Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
PBX: 3885005 EXT. 7035.  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

**PRIMERO:** Seguir adelante la presente ejecución contra **CAMILA ANDREA NARANJO RUIZ**, identificado con **C.C. No. 1.045.715.531**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 10 de octubre de 2022.

**SEGUNDO:** Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

**CUARTO:** Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**  
**LA JUEZ**

<p>Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 18 de enero de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N° 06 El secretario _____ EDGAR DE LA HOZ MORALES</p>
--